



DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2006

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-10-2006 Cámara de Diputados. INICIATIVA que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 11 de octubre de 2006.
02	17-10-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 442 votos en pro; 1 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 12 de octubre de 2006. Discusión y votación, 17 de octubre de 2006.
03	19-10-2006 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2006.
04	23-11-2006 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 105 votos en pro y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 23 de noviembre de 2006. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2006.
05	05-12-2006 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2006.

10-10-2006

Cámara de Diputados.

INICIATIVA que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 11 de octubre de 2006.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el numeral 2 del artículo 39 y adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Es de primordial importancia organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y dar relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos quedará dividida en dos: la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, en el entendido de que la individualización de las dos materias permitirá fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones, así como precisar las funciones que correspondan a cada una de ellas según su naturaleza.

Este órgano legislativo podrá presentar iniciativas de ley en materias relacionadas con el marco jurídico de protección de los derechos humanos, promover una cultura en favor de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia y, en consecuencia obvia, generar necesidades de reformar las estructuras, órganos, procesos y normas que rigen su actividad, por lo que resulta pertinente modificar la fracción XX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto de los derechos individuales de los gobernados.

Desde el punto de vista legislativo, el Congreso mexicano ha generado entre otras la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 29 de junio de 1992, que implica compromisos del gobierno y demás sectores de la población. En virtud de ello, el Poder Legislativo debe manifestar su promoción e interés.

Existe la necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia, cuestión sobre la que el país tiene un vivo interés y en la que los legisladores muestran especial preocupación.

El Poder Legislativo debe proveer de instrumentos jurídicos a fin de contar con mecanismos legales que lo sustenten como estado de derecho, el cual tiene como objetivo cuidar y preservar la integridad física, moral y patrimonial de los individuos.

Es necesario que el Congreso, y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para dar atención suficiente y apropiada a dichas materias a través de las comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos.

Asimismo, se vuelve indispensable fortalecer tanto la organización y el funcionamiento de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para ello, la Junta de Coordinación Política deberá garantizar la pluralidad y proporcionalidad en aras de asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios. Para eso se adiciona el numeral 4 del artículo 39, y se agrega un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento del Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda

3. ...

Artículo 43

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

2. a 6. ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2006.

Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Javier González Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica p.a., diputado Javier Estrada González)
Coordinadora de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica)
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Octubre 10 de 2006.)

17-10-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 442 votos en pro; 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 12 de octubre de 2006.

Discusión y votación, 17 de octubre de 2006.

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidencia de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (en adelante comisión), la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Orgánica).

Esta representación procedió al estudio y análisis de la iniciativa para la formulación del presente dictamen, conforme a lo siguiente.

I.- ANTECEDENTES.

A) En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el 10 de octubre de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la iniciativa que reforma el numeral 2 del artículo 39 y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y determinó que se turnara a esta comisión.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) La iniciativa propuesta sugiere:

1. Organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y darle relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país.
2. Dividir a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones: Comisión de Justicia y Comisión de Derechos Humanos.
3. Fortalecer la capacidad de acción de cada una de estas comisiones y precisar sus funciones.
4. Que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto a los derechos individuales de los gobernados.
5. Fortalecer la organización y funcionamiento tanto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
6. Asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios, a través de su representación en estas comisiones.

B) Tales propuestas se sustentan en los siguientes argumentos:

1. La división de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos comisiones permitirá definir la materia de acción de cada una de ellas, según su propia naturaleza.
2. La necesidad de garantizar la pluralidad y reflejar la proporcionalidad de los grupos parlamentarios en la integración y el funcionamiento de las comisiones de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica, y tomando en cuenta la representación de fuerzas políticas en la Cámara de Diputados en esta LX Legislatura.

3. La necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia.
4. La necesidad de que el Congreso y particularmente la Cámara de Diputados se organice de la mejor manera para darle atención suficiente y apropiada a las materias de justicia y de los derechos humanos.
5. La conveniencia de fortalecer la organización y funcionamiento de comisiones como la de Hacienda y Crédito Público, y la de Presupuesto y Cuenta Pública.

III.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS.

- A) La iniciativa presentada cumple con los requisitos formales que exige la práctica parlamentaria: se formuló por escrito, se presentó con un título, por quienes están facultados para iniciar el proceso legislativo, contiene los nombres y firmas de los proponentes, contiene un apartado expositivo de los motivos que la animan, presenta el texto legal que propone, y señala la vigencia del decreto.
- B) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional.
- C) Compete a esta comisión emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- D) Hasta hoy, la Ley Orgánica contempla la existencia de 43 comisiones ordinarias, por lo que la creación de una comisión más, necesariamente tiene que pasar por una modificación a este ordenamiento.
- E) La exposición de motivos de la iniciativa plantea la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas en la materia. Propuesta que si bien no recoge en el proyecto de decreto, si da oportunidad a la duda respecto a las funciones que podría tener la comisión. Al respecto cabe recordar que de acuerdo al artículo 71 constitucional el derecho de iniciar leyes o decretos compete: al Presidente de la República; a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados.
- F) Por lo que hace a la forma de integración de las comisiones, ésta puede modificarse a través de una reforma en el artículo 43 de la misma ley, tal y como lo propone la iniciativa para el caso de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En razón de lo antes expuesto, toda vez que el problema planteado es real, y atendible por la vía legislativa; los argumentos vertidos corresponden a la proposición legislativa, son ciertos y válidos; los enunciados jurídicos sugeridos son adecuados, no presentan antinomias constitucionales ni legales, son concordantes con el resto de las disposiciones normativas, no existe discordancia de su texto con lo estipulado en convenios y tratados ni con los criterios o tesis jurisprudenciales aplicables; y la formulación jurídica es suficiente y adecuada, sólo se observa la pertinencia continuar con el orden adoptado por la Ley Orgánica vigente, en el sentido de atribuirle a cada párrafo un número. Por ello se propone incluir un nuevo texto al párrafo segundo, que la iniciativa sugiere como segundo párrafo del numeral dos, y recorrer el número de los párrafos restantes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39, se adicionan los artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2,

recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1. ...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en sesión del once de octubre del año dos mil seis.

Diputados: Chaurand Arzate Carlos (rubrica), Presidente, PRI; Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles, Secretaria, PAN; Espejel Lazcano Jaime (rúbrica), Secretario, PRD; Jiménez del Castillo Ma. de los Angeles (rúbrica), Secretaria, PAN; Castellanos Cortés Sara Isabel (rúbrica), PVEM; Cárdenas Márquez Elías (rúbrica), Convergencia; Delgado Oscoy Alejandro Enrique (rúbrica), PAN; Escandón Cadenas Rutilio, PRD; Flores Morfín Jesús Vicente (rúbrica), PAN; Garay Ulloa Silvano (rúbrica), PT; García Méndez Armando (rúbrica), Alternativa; Guerra Ochoa Juan N. (rúbrica), PRD; Lezama Aradillas René (rúbrica), PAN; Luna Rodríguez Silvia, Nueva Alianza; Martínez Padilla Hugo Eduardo (rúbrica), PRD; Medina de la Cruz Rodrigo, PRI; Medina Macías Alma Hilda (rúbrica), PAN; Palma César Víctor Samuel, PRI; Rodríguez Prats Juan José (rúbrica), PAN; Velázquez Gutiérrez José Guillermo (rúbrica), PAN; Zataráin González Carlos Ernesto (rúbrica), PRI.

17-10-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 442 votos en pro; 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 12 de octubre de 2006.

Discusión y votación, 17 de octubre de 2006.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Con el permiso, señora Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... (votación). Gracias. Los diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se le dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Carlos Chaurand Arzate por la Comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Carlos Chaurand Arzate: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Concurro ante ustedes en los términos del artículo 108 de nuestro Reglamento, para fundamentar el dictamen que hoy está a su consideración.

Deseo en primer término, comentar con ustedes que independientemente de los razonamientos que hizo la Junta de Coordinación Política en su calidad de iniciante, habré de compartir con ustedes algunas otras cuestiones que procuran dar respuesta a algunas inquietudes que nuestros compañeros y nuestras compañeras legisladoras plantearon en el seno de la Comisión respecto a esta reforma.

Esta reforma a dos artículos de la Ley Orgánica del Congreso, al 39 y al 43, tienen por objeto —la primera de ellas— separar la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para convertir dos comisiones, una de Justicia y otra de Derechos Humanos. Independientemente de los razonamientos que se dan en el cuerpo del dictamen, quizás nos preguntemos cómo es posible que en la mayoría de los parlamentos del mundo exista un número reducido de comisiones y aquí pretendamos aumentar esas comisiones.

Si bien es cierto que en esos parlamentos existe un número reducido de comisiones, esto se debe a que la organización administrativa de dichos parlamentos permite a las comisiones contar con un fuerte apoyo técnico que les permite desahogar todo el trabajo legislativo que se tiene.

Desafortunadamente en el Congreso Mexicano no es así y aprovecho la oportunidad para exhortar a mis compañeros de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva a efecto de que fortalezcamos el Servicio Civil de Carrera de esta Cámara, para que poco a poco vayamos insertándonos en esa modernidad y tener esos elementos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de nuestras atribuciones.

También es de destacarse que los derechos humanos en nuestro país, cada día han tenido una mayor importancia y que por ello la Junta de Coordinación Política y la comisión, coinciden en que es prudente y necesario hacer la separación de estas dos comisiones.

La segunda reforma al artículo 43, obedece a la necesidad de que todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, tengan un acceso a las comisiones de Hacienda y de Presupuesto.

Se decía que si ésta no sería una cuestión de privilegio, el poder aumentar en algunas comisiones su número de integrantes. La Comisión concluyó que el caso de excepción se justificaba toda vez que en materia presupuestal esta Cámara tiene la elaboración, la aprobación del Presupuesto como facultad exclusiva y que considerábamos necesario que toda las representaciones políticas, sin demérito de las representaciones mayoritarias, pudiesen formar parte de esta comisión, de igual manera en la Comisión de Hacienda, toda vez que como lo establece el artículo 32 constitucional, la Cámara de Diputados es Cámara de origen en materia tributaria y que era conveniente que en la discusión al interior de las comisiones, fuese reflejado el punto de vista y la opinión —en estas dos materias importantes y trascendentes para la vida nacional— de todas las fuerzas políticas amén de los argumentos que se contienen en el cuerpo del dictamen.

Una vez presentado el dictamen a la consideración de ustedes en primera lectura en la sesión próxima pasada, la mesa directiva de la comisión, mis compañeros Ángeles Jiménez y Jaime Espejel en su calidad de secretarios y su servidor, creímos pertinente venir a hacer a esta tribuna una propuesta de adición al dictamen en los términos reglamentarios, para poder solventar en el régimen transitorio dos cuestiones prácticas que se van a presentar. Por eso proponemos que se adicionen dos artículos transitorios al proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos

Transitorios

Artículo 1°. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2°. (Aquí la adición). La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3°. Las Comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La adición de estos dos artículos transitorios que la mesa directiva de la Comisión somete a su consideración, obedecen a que en este momento todos los expedientes que tenemos pendientes de dictaminar en la comisión actual deben de ser separados y que sea la Mesa Directiva y no dejarlo a la presidencia de la Comisión la que determine qué asuntos deberán de ser sólo de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos; qué asuntos serán los que deben de ser de la competencia de la Comisión de Justicia o en qué asuntos tienen que trabajar como comisiones unidas. Y esto es así también respetando el texto de nuestra legislación, en razón a que la Mesa Directiva es la única que tiene facultades para hacer los turnos y en consecuencia, para ampliarlos o rectificarlos.

El artículo 3° obedece a la necesidad de que toda reforma legal a un cuerpo normativo, tenga congruencia con otros cuerpos normativos. Desafortunadamente en nuestra legislación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no ha sido adecuada a las reformas y adiciones que ha tenido la Ley Orgánica del Congreso y consecuentemente se desfasa; todavía habla de "gran comisión" y trae ahí algunas figuras que creemos necesario que se presente una iniciativa, misma que ya estamos elaborando en el seno de la Comisión, para poder ser congruentes con nuestra legislación y que no existan discrepancias entre una y otra. Es por eso, compañeros y compañeras diputadas, que la Comisión por mi conducto les solicita a ustedes su aprobación a este dictamen que hoy respetuosamente sometemos a su consideración.

Ciudadana Presidenta, dejo en la Secretaría el texto de las adiciones a los artículos transitorios para efecto de que, en su oportunidad, usted someta a la consideración del Pleno si son de aceptarse dichas propuestas y, en caso afirmativo, se someta a discusión y votación el dictamen con las propuestas presentadas. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por la Comisión para la adición de los dos artículos transitorios que han sido presentados.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite la modificación propuesta por la Comisión para la adición de dos artículos transitorios. Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa... (votación). Los diputados y diputadas que estén por la negativa... (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Sí se admite la modificación. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto con la adición de los dos artículos transitorios.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con adición de los dos artículos transitorios hasta por 10 minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Gildardo Guerrero Torres.

El diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Miguel Ángel Navarro Quintero.

El diputado Miguel Ángel Navarro Quintero (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: La diputada Mónica Arriola Gordillo.

La diputada Mónica Tzasna Arriola Gordillo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Adrián Pedrozo Castillo.

El diputado Adrián Pedrozo Castillo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Emilio Ulloa Pérez.

El diputado Emilio Ulloa Pérez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: La diputada María Oralia Vega Ortiz.

La diputada María Oralia Vega Ortiz (desde la curul): Pido rectificación de voto a favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Isidro Pedraza Chávez.

El diputado Isidro Pedraza Chávez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Iñigo Laviada Hernández.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández (desde la curul): A favor

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Rubén Aguilar Jiménez.

El diputado Rubén Aguilar Jiménez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Sergio González García.

El diputado Sergio González García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Gerardo Vargas Landeros.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Víctor Gabriel Varela López.

El diputado Víctor Gabriel Varela López (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Antonio Berber Martínez.

El diputado Antonio Berber Martínez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Daniel Dehesa.

El diputado Daniel Dehesa Mora (desde la curul) A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Diputado Arturo Martínez.

El diputado Arturo Martínez Rocha (desde la curul) A favor.

La secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Ciudadana Presidenta, se informa que tenemos 442 votos en pro, uno en contra y una abstención.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Aprobado en lo general y en lo particular por 442 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la adición de dos artículos transitorios. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

19-10-2006

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2006.

CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIO CON EL QUE REMITE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39; se adicionan los Artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
México, D.F., a 17 de octubre de 2006.

DIP. JORGE ZERMEÑO INFANTE

DIP. JACINTO GOMEZ PASILLAS

Presidente

Secretario

23-11-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 105 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 23 de noviembre de 2006.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2006.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios legislativos

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictaminación la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 57, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el correspondiente dictamen a consideración de esta Asamblea, con base en los siguientes elementos:

Antecedentes

1.- El 10 de octubre de 2006, los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el numeral 2 del artículo 39 y adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para sus efectos legales y constitucionales a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de ese órgano legislativo.

2. Una vez aprobado por la Comisión responsable, en Sesión celebrada por la Colegisladora el día 17 de octubre de 2006, se sometió el dictamen producido ante el Pleno de los diputados. Durante el desahogo del punto correspondiente del orden del día, el Diputado Carlos Chaurand, en su calidad de Presidente de la Comisión Dictaminadora y en nombre de su Mesa Directiva, sometió a la consideración de la Asamblea la adición de dos Artículos Transitorios al dictamen presentado, propuesta que fue aceptada, aprobándose dicho Dictamen con las adiciones propuestas y ordenándose su remisión a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3. En Sesión del Pleno del Senado de la República celebrada el 19 de octubre de 2006, se dio entrada a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados y en cumplimiento de sus atribuciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la Minuta

1. En la primera parte del Artículo Único de la Minuta con Proyecto de Decreto que se analiza, se propone considerar en forma separada a las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, que actualmente constituyen una sola, conforme al siguiente mecanismo:

En primer lugar, se reforma la actual fracción XX, del numeral 2 del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer a la Comisión de Justicia como una de las comisiones ordinarias que se enlistan en el citado dispositivo legal.

En consecuencia de lo anterior, se adiciona una fracción VIII al mencionado numeral 2 del artículo 39, con el objeto de crear la Comisión ordinaria de Derechos Humanos, en forma independiente de la de Justicia, y ubicarla en el orden alfabético que metodológicamente se adoptó para relacionar las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. En ese contexto, le corresponde a la nueva Comisión la fracción VIII, debiéndose recorrer en su orden las subsiguientes, con lo que la ya reformada fracción XX, que corresponde a la Comisión de Justicia, se ubicaría como fracción XXI en el nuevo listado en orden alfabético, por lo cual el número de comisiones ordinarias listadas en el mencionado numeral 2 del artículo 39, será de 40, es decir, de la I a la XL, por su expresión ordinal.

2. En lo que se refiere al artículo 43 de la multicitada Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la colegisladora estima conveniente adicionarle un numeral 2, recorriéndose en su orden los actuales numerales 2 al 6, que se renumerarían como del 3 al 7, respectivamente.

El sentido de la adición que se propone, es el de dotar a las comisiones ordinarias de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de un régimen especial en cuanto al número de sus integrantes, a efecto de garantizar que en ellas se incorporen legisladores de todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, pero conservando la proporcionalidad de fuerzas político-partidistas representadas en la propia Cámara.

3. Como se ha dicho, en la sesión en que se sometió el Dictamen a la consideración del Pleno de los Diputados, se aprobó la adición de dos artículos transitorios: uno, con la finalidad de conferir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la facultad de determinar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor de las reformas de mérito, el turno de los asuntos pendientes remitidos a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en razón de la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, respectivamente; y el otro, a fin de dejar claro que serán las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, los órganos competentes para sustanciar los asuntos que corresponda en términos de los artículos 10, 11, y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Análisis y Consideraciones

1. El artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) dispone en su numeral 1 que: "El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra".

2. Conforme a lo estipulado por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a la organización de la Cámara de Diputados, "las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales". En ese mismo artículo, en su numeral 2, se enlistan de manera expresa, por orden alfabético, las 39 comisiones ordinarias de que a la fecha dispone la colegisladora para la realización de las funciones correspondientes.

3. En lo que se refiere a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se prevé en el artículo 39, numeral 2, fracción XX, de la LOCGEUM, cabe señalar que la propuesta de dividirla en sendas comisiones, de Justicia y de Derechos Humanos, respectivamente, resulta pertinente en razón de que ambas materias, si bien son complementarias, guardan diferencias específicas y tienen referentes institucionales diversos en el

marco constitucional y jurídico mexicano, de lo que resulta pertinente que existan órganos legislativos de trabajo parlamentario que atiendan temáticamente cada uno de esos ramos.

4. Se fortalece la apreciación anterior, con el hecho de que en la Cámara de Senadores, con la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en septiembre de 1999, en el grupo de comisiones ordinarias listado en el artículo 90 de dicho ordenamiento, las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia se consideraron de manera diferenciada y autónoma.

5. De otra parte, resulta también pertinente el considerar a la Comisión de Derechos Humanos en forma independiente de la de Justicia, en cuanto a que la materia de derechos humanos ha observado un comportamiento particular en el orden constitucional mexicano, a través de las sucesivas reformas del artículo 102 constitucional y la permanente evolución y fortalecimiento de las instituciones protectoras de los derechos humanos en los diversos órdenes de gobierno, especialmente en lo que se refiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De igual manera, la importancia que a nivel internacional y de organismos multinacionales ha asumido la materia de derechos humanos hace recomendable la reforma de que se ocupa el presente dictamen.

6. En lo relativo a la reforma propuesta en la Minuta que se analiza, para adicionar un numeral 2 al Artículo 43 de la multicitada Ley Orgánica, y recorrer en su orden los actuales numerales 2 al 6, de dicho artículo, a fin de establecer un régimen especial para la conformación numérica de las comisiones ordinarias de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, se estima igualmente pertinente en función de la intencionalidad expresa de obsequiar el principio de pluralidad político partidista y permitir que diputados de todos los grupos parlamentarios integrados en la Cámara, puedan conocer e intervenir como miembros de las citadas comisiones, a la vez que en la integración de dichos órganos de trabajo legislativo se observe y respete la proporcionalidad de fuerzas político-partidistas representadas en la propia Cámara.

7. Lo anterior resulta especialmente relevante en cuanto se trata de establecer un régimen especial en la integración numérica de dos comisiones de la mayor relevancia para el trabajo de la legisladora en materia de control y vigilancia del gasto público federal; así como para el propio ejercicio financiero gubernamental y la vida económica del país en su conjunto, como son las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente.

8. En lo atinente al régimen transitorio considerado en la minuta que se analiza, resulta procedente la previsión que se establece en el artículo Segundo Transitorio, a efecto de que sea la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su calidad de garante del adecuado desarrollo de los trabajos parlamentarios, la que en términos de lo dispuesto por los artículos 20, 23 y demás relativos de la Ley Orgánica, efectúe la reasignación de turnos para los asuntos que hasta la fecha de la entrada en vigor del Decreto correspondiente hayan sido asignados a la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, fijándose para ello un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

9. Finalmente, respecto de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, en cuanto a precisar que las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello es conducente en tanto que el artículo 10 de la citada Ley, en su segundo párrafo señala que: "*La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia...*", de lo cual deriva la necesidad de realizar las aclaraciones pertinentes, ya que en el vigente artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación es relacionada en forma independiente de la de Puntos Constitucionales, mientras que la de Justicia, que en el citado párrafo se cita de manera individual, por virtud de la reforma que se ahora se dictamina, viene a quedar correctamente expresada.

10. En cuanto a la referencia a los artículos 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades que se hace en el mencionado artículo Tercero Transitorio, resulta igualmente válida, ya que contribuye a precisar el ámbito competencial de las actuales comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, en asuntos de la mayor relevancia como son aquellos de los que se ocupa la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39; se adicionan los Artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3....

Artículo 43.

1.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.-La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

SENADOR ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ
Presidente

SENADOR HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
Secretario

SENADOR RAFAEL OCHOA GUZMÁN
Secretario

SENADORA BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO

SENADOR JESÚS MURILLO KARAM

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la Comisión de Estudios Legislativos:

SENADOR JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO
Presidente

SENADOR RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario

SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretario

SENADOR ANDRÉS GALVÁN RIVAS

SENADOR MANUEL VELÁSICO COELLO

23-11-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 105 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 23 de noviembre de 2006.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2006.

Continuamos con la Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se omite la lectura.

-LA C. SECRETARIA SENADORA CORICHI GARCIA: Consulto a la Asamblea en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: Es de Primera Lectura. Consulte ahora a la Secretaría a la Asamblea en votación económica si autoriza que se dispense la Segunda Lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA SENADORA CORICHI GARCIA: Consulto a la Asamblea en votación económica si se autoriza que se dispense la Segunda Lectura del dictamen anterior.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente).

Sí se dispensa la Segunda Lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: Continúe la Secretaría consultando a la Asamblea en votación económica si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA SENADORA CORICHI GARCIA: Consulto a la Asamblea en votación económica si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente).

Sí se autoriza, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: En consecuencia, está a discusión el dictamen. Y esta Presidencia no ha registrado orador alguno por lo cual consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido.

-LA C. SECRETARIA SENADORA CORICHI GARCIA: Consulto a la Asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente).

Suficientemente discutido, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: Gracias Secretaria. En consecuencia, ábrase el Sistema Electrónico de Votación hasta por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

(Se abre el Sistema Electrónico de Votación)

-LA C. SECRETARIA SENADORA CORICHI GARCIA: Señor Presidente, conforme al registro del Sistema Electrónico se emitieron **105 votos en pro, una abstención y ninguno en contra.**

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: Aprobado el decreto que reforma los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Remítase al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39; se adicionan los Artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda.

3. ...

Artículo 43.

1.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolverá el turno de los asuntos pendientes de la actual Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de determinar la competencia de las nuevas comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbrica.